

Rol N° 1-2021

Santiago, dos de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

- Lo que disponen las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral;
- Las facultades que el inciso final del artículo 7° de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento otorgan al Presidente de esta Comisión Arbitral, complementadas en la forma señalada en el N° 3 de la Sesión N° 7 de fecha 18 de mayo de 2020, que establece que el Presidente de la Comisión Arbitral hará uso del modo más amplio posible de dichas facultades, de modo de suscribir por sí solo todas las providencias o resoluciones que sean de mero trámite, dándole a esta expresión un amplio contenido:

SE RESUELVE:

Atendido a que no se interpuso recurso alguno en contra de la resolución de fecha 12 de octubre de 2022, certifíquese por parte del Secretario Abogado que dicha resolución se encuentra firme y ejecutoriada.

Asimismo, se da curso progresivo a los presentes autos, procediendo que el Secretario Abogado practique la liquidación de costas ordenada en resolución de fecha 12 de octubre de 2022, relativa a las remuneraciones de la Comisión Arbitral soportadas por la parte sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A. durante el desarrollo de este procedimiento arbitral.

Autos.

Notifíquese la presente resolución por vía electrónica a las casillas señaladas por cada parte interviniente. Envíese copia, por la misma vía, a los miembros de esta Comisión Arbitral.

Dictada por el Presidente de la Comisión Arbitral don Juan Pablo Román Rodríguez. Autoriza el Secretario Abogado, como Ministro de fe.

JUAN PABLO ROMÁN RODRÍGUEZ
Presidente Comisión Arbitral

JUAN CRISTÓBAL MARCHANT SANTA MARÍA
Secretario Abogado